



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

Proyecto de Ley

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY

**MODIFICACIÓN DE LA LEY 14.892 - MANEJO DEL FUEGO**

**ARTÍCULO 1°.-** Modificase el Artículo 1° de la Ley 14.892, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

**"ARTÍCULO 1°.- Objeto.** La presente Ley tiene por objeto establecer las acciones, normas y procedimientos para el Manejo del Fuego, la prevención, lucha contra incendios y la **restauración ecológica integral post-fuego** en áreas rurales, forestales e interfase en el ámbito del territorio de la Provincia de Buenos Aires."

**ARTÍCULO 2°.-** Modificase el Artículo 2° de la Ley 14.892, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**"ARTICULO 2°.-** Son funciones y atribuciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) Actuar como máxima autoridad en todo lo atiente a incendios Forestales y Rurales en el ámbito territorial establecido en la presente Ley.
- b) Elaborar, implementar y controlar el Plan Anual de Prevención y Lucha contra el Fuego en Áreas Rurales y/o Forestales.
- c) Establecer las zonas y épocas de peligro. Elaborar un Mapa de Zonificación de Riesgo de Incendio.
- d) Fomentar la formación de Consorcios de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales y Rurales en el ámbito de la Provincia de Buenos



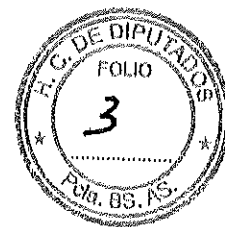
*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

Aires, los que deberán estar integrados por Productores y/o Forestadores, Defensa Civil, Cuerpo de Bomberos Voluntarios del lugar, incorporando también la figura del guardabosque en su constitución.

- e) Autorizar, a modo de excepción, la utilización del fuego en quemas controladas y prescriptas.
- f) Promover la suscripción de convenios con instituciones públicas y/o privadas del ámbito comunal, municipal, provincial, nacional que permita el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.
- g) Fomentar programas educativos de carácter formal y no formal.
- h) Desarrollar y ejecutar campañas anuales de prevención de incendios.
- i) Promover actividades de investigación y desarrollo de experiencias relativas al Manejo del Fuego Áreas Forestales y Rurales.
- j) Velar por la recuperación de los terrenos incendiados y el cumplimiento de las medidas que al efecto se establezcan.
- k) Desarrollar y mantener actualizado un registro para documentar aspectos vinculados a los incendios forestales o rurales.
- l) Imponer las sanciones previstas en la presente Ley.
- m) **Establecer un Protocolo de Actuación para la Remediación de Suelos y Restauración Ecológica, priorizando la regeneración de especies autóctonas y la funcionalidad del ecosistema.**
- n) **Implementar tecnologías de vanguardia, como drones forestales e inteligencia artificial, para potenciar la reforestación y el monitoreo.**
- ñ) **Garantizar la formación continua, salud ocupacional y protocolos de seguridad para el personal combatiente."**

ARTÍCULO 3°.- Incorpórase el Artículo 7° bis a la Ley 14.892:

**"ARTÍCULO 7° bis.- Niveles de Intervención.** Las operaciones de combate se estructurarán en tres fases de complejidad:



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

**Fase 1 (Baja):** Control local con recursos mínimos.

**Fase 2 (Media):** Intervención coordinada con refuerzo de equipamiento provincial.

**Fase 3 (Alta):** Despliegue masivo con posibilidad de solicitar apoyo nacional y constituir un Comando Unificado."

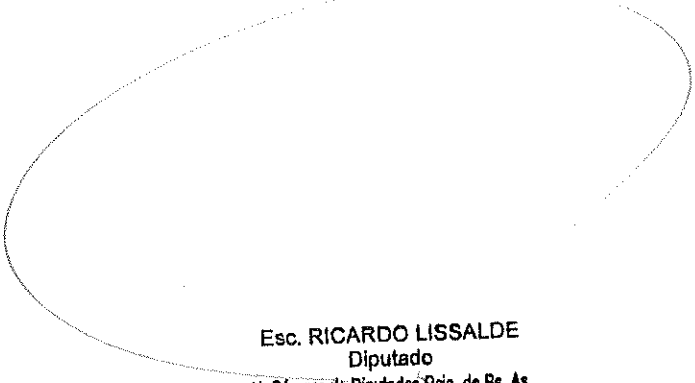
**ARTÍCULO 4°.-** Incorporase el Artículo 9° bis a la Ley 14.892:

**"ARTÍCULO 9° bis.- Protección de Áreas Incendiadas.** Prohíbese por el término de sesenta (60) años cualquier modificación en el uso del suelo de las áreas afectadas por incendios que resulte incompatible con la restauración ecológica, para evitar la especulación inmobiliaria y garantizar la recuperación del patrimonio ambiental."

**ARTÍCULO 5°.-** Incorporase el Artículo 12° bis a la Ley 14.892:

**"ARTÍCULO 12° bis.- Monitoreo Post-Incendio.** La Autoridad de Aplicación deberá realizar un relevamiento técnico georreferenciado de las áreas afectadas y ejecutar un Plan de Monitoreo por un plazo mínimo de diez (10) años para asegurar la supervivencia de las especies y la recuperación de cuencas hídricas."

**ARTÍCULO 6°.-** De forma.



Esc. RICARDO LISSALDE  
Diputado  
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

## FUNDAMENTOS

La presente iniciativa busca actualizar la Ley 14.892, dotando a la Provincia de Buenos Aires de una herramienta normativa de vanguardia que no solo se limite a la extinción del fuego, sino que aborde integralmente el ciclo del desastre, con especial énfasis en la restauración ecológica.

Los incendios forestales y rurales no solo destruyen biomasa; degradan el suelo, eliminan la fauna edáfica y provocan la pérdida de nutrientes esenciales por lixiviación. Por ello, se propone incorporar protocolos técnicos que privilegien la regeneración natural asistida y el uso de especies autóctonas, evitando la introducción de exóticas invasoras que alteren la resiliencia del territorio.

Asimismo, tomamos como referencia la experiencia legislativa reciente de otras jurisdicciones para:

1. Profesionalizar el servicio: Estableciendo niveles de complejidad operativa y garantizando la salud física y mental de nuestros brigadistas.
2. Blindar el suelo: Introduciendo prohibiciones estrictas al cambio de uso de suelo en zonas quemadas, para que el fuego no sea nunca más un instrumento de expansión inmobiliaria no planificada.
3. Tecnificar la respuesta: Validando el uso de herramientas como drones e IA para una gestión más eficiente en la remediación.

La restauración de un ecosistema puede tardar entre 1 y 5 años en condiciones óptimas, pero sin la intervención del Estado, el daño puede volverse irreversible. Esta reforma garantiza que la Provincia de Buenos Aires cumpla con su deber constitucional de recomponer el daño ambiental y proteger los servicios eco sistémicos para las generaciones futuras.

Por todo lo expuesto, agradezco a mis pares su voto positivo para con el presente proyecto de ley.

Esc. RICARDO LISSALDE  
Diputado  
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.